

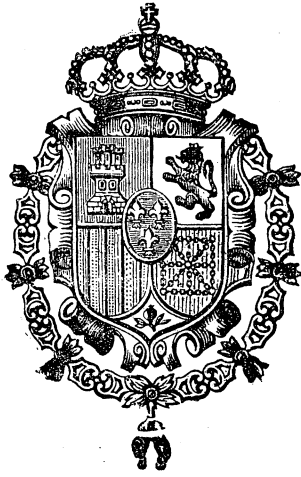
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 4
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 2
Ultramar.....	Por tres meses..	— 3
Extranjero.....	Por tres meses..	— 4

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Gérgal, de los cuales resulta:

Que en 16 de Noviembre último se recibió en el Juzgado de Gérgal la comunicación del Fiscal de la Audiencia provincial de Almería, fecha 14 del mismo, á la que acompañaba otra del Delegado de Hacienda de dicha provincia, en la que se expresa que, siendo infructuosas todas las gestiones que se practicaban por aquella Delegación para conseguir que el Ayuntamiento de Tiñana ingresara las 545 pesetas que el mismo es en deber por cédulas personales de 1895 á 96, y que como la retención de dicha cantidad debía suponerse recaudada, ya que requerido el Ayuntamiento para la rendición de cuentas y devolución de las cédulas sobrantes no había efectuado ni lo uno ni lo otro, é irroga graves perjuicios al Tesoro, privándole de servicios que le son propios, por si tal conducta respondiese á que los fondos de referencia se hubiesen distraído ó malversado, se dirigía al mencionado Fiscal á fin de que para la depuración de aquel particular se sirviera instruir el oportuno procedimiento, habiéndose, en su consecuencia, incoado el correspondiente sumario, librándose orden al Juez municipal de Tiñana para que dispusiera la comparecencia del Alcalde, Depositario y Secretario del Ayuntamiento:

Que hallándose el Juzgado practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición en 30 del referido mes por el Gobernador civil de Almería, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose al efecto: en que para la calificación de malversación de fondos ó caudales públicos debe preceder el examen de las cuentas correspondientes y su liquidación definitiva por parte de la Administración; en que no puede perseguirse la malversación que se dice cometida en cierto ejercicio económico, mientras al examinar las cuentas respectivas no se declare por la Superioridad que hay en las mismas motivo de censura por haberse distraído los fondos del objeto á que estaban destinados; por todo lo que existe una cuestión previa que toca resolver á la Administración, y de la cual depende el fallo que hayan de dictar en su día los Tribunales ordinarios; y citando en su apoyo el art. 1.º de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, los Reales decretos de 29 de Marzo de 1881 y 8 de Septiembre de 1887 y una decisión de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juez de instrucción de Gérgal dictó auto declarándose competente, alegando: que la Delegación de Hacienda es la única autoridad administrativa competente para examinar y aprobar, en su caso, las cuentas de los Ayuntamientos referentes á impuestos y contribuciones; que en tal

sentido solamente á la Delegación correspondería en su caso la resolución de la cuestión previa administrativa en que se funda la competencia; que tal cuestión previa está en absoluto descartada desde el momento que la Autoridad administrativa que había de resolverla es la misma que pasó el tanto de culpa á los Tribunales; y por último, que á la jurisdicción ordinaria incumbe el conocimiento de toda clase de delitos no reservados por la ley á un fuero especial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, por el que se declara que los procedimientos contra deudores y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por lo tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, al menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Visto el art. 180 de la ley Municipal, según el cual, los Ayuntamientos y Concejales incurrirán en responsabilidad: primero, por infracción manifiesta de ley en sus actos y acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias; segundo, por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos; tercero, por negligencia ó omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la misma ley, que dispone que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que la motivó, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella.

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en suponer que el Ayuntamiento de Tiñana no ha ingresado en Hacienda la cantidad que el mismo es en deber por cédulas personales de 1895 á 96:

2.º Que á la Administración corresponde la aplicación de las disposiciones que regulan la administración y cobranza del referido impuesto, corregir las faltas en que el Ayuntamiento haya incurrido, y por último, pasar el tanto de culpa á los Tribunales, caso de que el hecho revista carácter de delito, lo cual debió haber tenido en cuenta el Delegado de Hacienda de Almería:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 400.000 pesetas al cap. 5.º, art. 1.º de la sección 3.ª «Ministerio de Gracia y Justicia», del presupuesto de de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico 1897-98, para indemnizaciones á testigos y peritos y abono de dietas á jurados.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 18.873 pesetas á un capítulo adicional de la sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico 1897-98, con destino á satisfacer los gastos de Bulas de nuevos Arzobispos y Obispos.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso que afrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 1.771.371'70 pesetas á un capítulo adicional de la sección 8.ª «Ministerio de Hacienda», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico 1897-98, para satisfacer al Banco de España 1.500.605 pesetas, precio en que adquirió el Estado la casa núm. 15 de la calle de Atocha en esta Corte, con más los intereses al respecto de 4 por 100 anual desde 28 de Diciembre de 1893.

Art. 2.º Se anulará como sobrante el que pueda ofrecer el mencionado crédito, si el pago se verifica antes de 30 de Junio próximo, hasta cuya fecha comprende la liquidación de intereses.

Art. 3.º El importe á que ascienda esta obligación se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio ocho de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 150.000 pesetas á un capítulo adicional de la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico 1897-98, para gastos del Congreso internacional de Higiene y Demografía.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883 y Real orden de 29 de Abril de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Leganés, provincia de Madrid, para la construcción de un edificio destinado á Escuelas, la subvención de 32.615 pesetas 34 céntimos, ó sea el 50 por 100 del pre-

supuesto total de las obras, abonándose con cargo al ejercicio corriente la suma de 10.871 pesetas 78 céntimos, y el resto con cargo á los dos años económicos siguientes, por partes iguales.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
José Alvarez de Toledo y Acuña.

Visto el expediente sobre ocupación de terrenos de propiedad de D. Anastasio Berenguer y D. Antonio Sarrío para construcción del canal denominado del Cid, en la provincia de Alicante:

Visto el recurso de alzada que han presentado los interesados contra la providencia del Gobernador, que decretó dicha ocupación:

Resultando que el replanteo del trazado del canal no se ha ajustado al proyecto aprobado, y presenta, respecto de éste, variaciones tan notables que permiten considerarlo como un nuevo proyecto, para cuya aprobación son necesarios los mismos requisitos que para la del primitivo:

Resultando que la Memoria y plano de la variación no están autorizados por Ingeniero competente, con arreglo al art. 51 de la ley de 5 de Agosto de 1893:

Considerando que antes de decretar la ocupación de terrenos para obras concedidas á particulares deben cumplirse las prescripciones legales, y en el presente caso, como queda dicho, se han cometido omisiones importantes;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar la revocación de la providencia del Gobernador que se ha citado.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
José Alvarez de Toledo y Acuña.

Visto el expediente instruido con el fin de que se declaren de utilidad pública, á los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológico-forestales proyectados por la Comisión de repoblación de la cuenca del Júcar, y que han de ejecutarse en el cuarto perímetro de la primera porción de dicha cuenca, denominado Cañada de Jarafuel:

Vistos los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 y del reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año; y

Considerando que, cumplido lo preceptuado en el artículo 13 de la expresada ley, no se ha deducido reclamación alguna en contrario;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar de utilidad pública los expresados trabajos para todos los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en dicho perímetro.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
José Alvarez de Toledo y Acuña.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, á propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo 4.º de la Sección de Villamartin al puerto de Montejaque, en la carretera de Jerez á Ronda, provincia de Cádiz, con las prescripciones propuestas por la Sección segunda de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, por su presupuesto de contrata de 1.247.336 pesetas 14 céntimos, que produce el adicional, también de contrata, importante 389.580 pesetas 58 céntimos.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
José Alvarez de Toledo y Acuña.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por fallecimiento de D. José de Paz Pezaza;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á Don Valero Rivera y Llanas, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de segunda clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
José Alvarez de Toledo y Acuña.

Instruido el expediente que marca el art. 11 de la ley de Carreteras para variar el itinerario de una de las comprendidas en el plan general de las del Estado, é informado favorablemente por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, á propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La carretera que figura en el plan general de las del Estado, entre las de la provincia de Madrid, con la denominación de Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara por el Molar y Talamanca, se sustituye por la de Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara por Talamanca.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
José Alvarez de Toledo y Acuña.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de dique de defensa de Orihuela contra las inundaciones del río Segura, y su presupuesto de ejecución, que asciende á 32.681 pesetas 41 céntimos.

Art. 2.º Se autoriza la ejecución del dique por el sistema de administración.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que por motivos de salud ha presentado D. Manuel Luengo y Prieto del cargo de Jefe de Administración de primera clase, Gobernador civil de Manila, en las islas Filipinas, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, en comisión, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala de Ultramar, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Mariano Romero Abascal, á D. Emilio Gutiérrez Gamero, ex Gobernador civil de varias provincias.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, con arreglo al decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870, instrucción de 4 de Octubre del mismo año y disposiciones posteriores:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito supletorio de 300.000 pesos al art. 4.º «Material de Artillería», capítulo 7.º «Materiales diversos», sección 3.ª «Guerra», del vigente presupuesto general de gastos de la isla de Puerto Rico, para atender al que ocasione la adquisición de material de artillería destinado á las defensas de la citada Antilla.

Art. 2.º El importe de dicho suplemento se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si el presupuesto no ofreciera sobrantes.

Art. 3.º El Ministro de Ultramar dará en su día cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Zaragoza, de pri-

mera clase, á D. Carlos Odriozola y Grimaud, que sirve el de Santa María de Nieva, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1898.

GROIZARD

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Valoria la Buena, de tercera clase, á D. Antonio Sánchez y González, que sirve el de Archidona, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1898.

GROIZARD

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alcázar de San Juan, de segunda clase, á D. Fernando Bergillos Diéguez, que sirve el de Posadas, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1898.

GROIZARD

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del nuevo ofrecimiento hecho por D. José Canalejas y Méndez y D. Luis Rivas y Ruiz, como Presidente y Secretario respectivamente de la Sociedad Facultativa de Ciencias y Letras, poniendo incondicionalmente á disposición de este Ministerio ilimitado número de plazas gratuitas, concedidas por los Directores de Colegios privados que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Juan Cadevall y termina con D. Francisco D. Plaza, á favor de los huérfanos de Jefes y Oficiales muertos en las actuales campañas de Cuba y Filipinas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aceptar dicho ofrecimiento y disponer se den las gracias en su Real nombre á la referida Sociedad de Ciencias y Letras por su loable iniciativa, así como á los Directores de Colegios que con tanto patriotismo y desprendimiento desean coadyuvar al alivio de la desgraciada situación de los huérfanos de la Guerra.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los que se crean con derecho á ocupar estas plazas lo soliciten de este Ministerio, donde se hará la designación de los que deban ser agraciados con ellos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1898.

CORREA

Señor.....

RELACIÓN QUE SE CITA

ESTABLECIMIENTO	DIRECTOR	RESIDENCIA	NÚMERO DE PLAZAS
Real Colegio Tarrasense.—Primera y segunda enseñanza y Comercio... Profesor particular.—Lecciones de árabe.....	D. Juan Cadevall..... Luis Rivas y Ruiz.....	Tárrasa (Barcelona)..... Madrid.—Luna, 19.....	Ilimitado.—Externos. Ilimitado.—Estos alumnos han de pertenecer á la Facultad de Filosofía y Letras y enseñanza libre.
Colegio del Corazón de Jesús.—Primera y segunda enseñanza..... Profesor del Instituto de Barcelona.....	Juan Renedo..... Francisco D. Plaza.....	Madrid.—Bola, 12..... Barcelona.....	Dos externos. Dos matrículas de segunda enseñanza.

Madrid 12 de Abril de 1898.—CORREA.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declare desierto por falta de aspirantes el período de traslación para proveer la cátedra de Anatomía comparada, vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Naturales, de la Universidad Central, y se anuncie á concurso de mérito, según dispone el Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1898.

EL CONDE DE XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 81.—13 DE ABRIL DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Sustitución de la valiza de los Verrés en la entrada del puerto de Benodet.

(Avis aux Navigateurs, núm. 60/385. Paris, 1898.)

Núm. 505, 1898.—La valiza de madera *Les Verrés*, situada en la entrada del puerto de Benodet, que había sido arrasada por la mar, ha sido sustituida por una valiza metálica, pintada de rojo, con distintivo cilíndrico.

Situación aproximada: 47º 51' 35" N. por 2º 6' 10" E.

Carta núm. 851 de la sección II.

Bajo entre el bajo del Lis y el del Iroise, cercanías de Brest.

(Avis aux Navigateurs, núm. 60/386. Paris, 1898.)

Núm. 506, 1898.—El Mayor General de Brest informa, con fecha 16 de Marzo de 1898, que, según un pescador, existe un bajo (cuya profundidad no se indica) entre el bajo del Lis y el del Iroise, casi en las enfilaciones del faro principal (faro E.) de Saint Mathieu con el campanario del Conquet y la de la boya del bajo del Lis con les Tas-de-Pois.

Situación aproximada: 48º 12' 50" N. por 1º 26' 28" E.

Carta núm. 851 de la sección II.

Kattegat (Suecia).

Cambio en proyecto de los sectores de iluminación de la luz exterior de Halmstad.

(Avis aux Navigateurs, núm. 60/387. Paris, 1898.)

Núm. 507, 1898.—En el transcurso del mes de Junio de 1898, los sectores de iluminación de la luz encendida en Halmstad, en la extremidad W. del rompeolas, se modificarán de modo que iluminará con luz blanca, de eclipses, del S. 13º W. al S. 60º W. (47º); roja, de eclipses, del S. 60º W.

hasta tierra, al S. 72º W (12º), sector que cubre los bajos de la parte N. de la bahía.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 142.

Carta núm. 821 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Islas Cielades.

Isla de Syra.

Destrucción del faro de la entrada del puerto de Syra.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 11/610. Berlin, 1898.)

Núm. 508, 1898.—Según aviso telegráfico del Embajador de Alemania en Atenas, el faro de la entrada del puerto de Syra ha sido destruido por un temporal el 10 de Marzo de 1898.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1897, pág. 168.

Carta núm. 561 de la sección III.

MAR NEGRO

Rusia (Cáucaso).

Restos de buque en la bahía de Batoum.

(Avis aux Navigateurs, núm. 59/380. Paris, 1898.)

Núm. 509, 1898.—Un buque de tres palos con cargamento de Kerosina se ha sumergido á 1.140º al S. 69º E. del faro de Batoum, en 5º,2 de fondo.

Carta núm. 101 de la sección III.

OCEANO INDICO

MAR ROJO

Arabia.

Desaparición de las dos valizas de la entrada S. de la bahía de Kamaran.

(Avis aux Navigateurs, núm. 59/384. Paris, 1898.)

Núm. 510, 1898.—Según aviso del Capitán del vapor holandés *Java*, las dos valizas erigidas en la isla Kamaran,

la entrada S. de la bahía de Kamarán (Aviso núm. 106/740 de 1897), no existen.

Situación aproximada: 15° 16' 40" N. por 48° 46' 30" E.

Carta núm. 554 A. de la sección IV.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Islas Filipinas.

Isla de Negros (Costa W.)

Boya indicadora del cable en las cercanías de Bacolot.

Núm. 511, 1898.—El Comandante de Marina y Capitán del puerto de Manila comunica que el 13 de Marzo de 1898 se ha colocado una boya de hierro, roja, indicadora del lecho del cable, fondeada á 2 millas próximamente de la playa de Bacolot, formando un ángulo de 100° con la fachada de la casa-estación de telégrafos que mira al mar, y cuya orientación aproximada es N. 35° E., y de 15° con la fachada de la iglesia, cuya orientación es E. 35° S.

La boya está situada al S. 65° E. de la oficina citada y al S. 70° E. de la iglesia, fondeada en 10° de agua al S. del lecho del cable.

La cadena tiene 33",5 de longitud que permite á la boya una desviación de 15".

Carta núm. 235 de la sección V.

Derrotero del Archipiélago filipino, cap. XI, pág. 560.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

GRUPO 82—14 DE ABRIL DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

MAR DEL NORTE

Bélgica.

Señales impuestas á los buques que no sean visitados en la estación sanitaria de Doel (Escalda).

(Monitor belga del 12 de Marzo de 1898.)

Núm. 512, 1898.—El Gobierno belga ha publicado el decreto siguiente, concerniente á las medidas sanitarias impuestas á los buques que se dirijan á Amberes sin ser visitados en Doel:

Artículo 1.º Si é causa de circunstancias de fuerza mayor temporal, acarreo de hielos, etc., no pueden ser visitados los buques en la estación sanitaria de Doel, se izará: de día, una bandera roja; de noche, una luz roja en el asta bandera situada en un ángulo de la atalaya del servicio de la cuarentena situada en el muelleón, orilla izquierda del Escalda, á la altura próximamente del desembarcadero de la aldea de Doel.

Art. 2.º Las embarcaciones sometidas á medidas sanitarias podrán, en este caso, continuar su viaje hasta Amberes sin detenerse en Doel.

No obstante, continuarán observando todas las disposiciones prescritas por las leyes é instrucciones del servicio sanitario, hasta que obtengan libre plática en Amberes.

Tendrán especial cuidado en tener izada de día la bandera amarilla al tope del palo trinquete, y de noche, además de las luces reglamentarias, deben llevar, á partir de Doel, en el mismo sitio de la bandera amarilla, tres luces verticales colocadas una sobre otra, las dos superiores blancas y la inferior roja, separadas 0",30 una de otra, de una milla por lo menos de alcance y visibles desde todos los puntos del horizonte.

En la misma forma que lo prescrito para la bandera amarilla de día, deben mantenerse izadas estas luces de noche, hasta que concedan en Ambéres la libre plática.

Art. 3.º Las infracciones del presente decreto serán castigadas con arreglo á la ley.

MAR MEDITERRÁNEO

España (Almería).

Calamento de una almadraza.

Núm. 513, 1898. — El Comandante de Marina de Almería comunica que el 8 de Abril de 1898 quedó calada la almadraza Ancón, de cabo de Gata, en el sitio y bajo las enfilaciones que le están señaladas.

Carta núm. 118 de la sección III.

MAR NEGRO

Rusia.

Valiza de reconocimiento en las proximidades de los restos de un buque sumergido en el río Boug.—Precauciones en la derrota.

(Avis aux Navigateurs, núm. 60/390. Paris, 1898.)

Núm. 514, 1898.—Los dos palos y la chimenea del vapor sumergido en el río Boug, entre los faros de Sivers Inferior y Konstantinov (Avisos números 56/342 y 64/391 de 1898), han sido arrastrados por los hielos, no pudiéndose colocar las luces que antes estaban establecidas.

A fin de determinar el emplazamiento de este escollo, que no es posible indicar actualmente con valizas flotantes, se ha colocado en la costa de Boug, enfrente de estos restos, en 46° 54' 43" N. por 38° 13' 46" E., una valiza de reconocimiento, formada por un mástil pintado de blanco, con dos banderas blancas, de 4",5 de altura sobre el terreno y de 13",7 sobre el agua.

De noche se izan al tope del mástil dos luces blancas superpuestas, á 10",7 de altura sobre el nivel del agua.

Para franquear los restos los buques que se dirijan á Nikolaiev, siguiendo la enfilación de los faros de Sivers por el

través de Bogoiavinsk, deben doblar la derrota dirigiéndose, no hacia el faro de Konstantinov, sino hacia el centro de la parte de costa comprendida entre la valiza de reconocimiento y este último faro, y cuando quede la citada valiza por el través, embocar la pasa entre la boya valiza, roja, con luz roja, de la presa y el faro de Konstantinov.

Los buques que procedan de Nicolaiev, al llegar entre la boya valiza, roja, de luz roja de la presa y el faro de Konstantinov, deben poner la proa, no al faro de Sivers Inferior, sino al centro de la parte de costa comprendida entre la valiza de reconocimiento y el faro de Sivers Inferior; después, cuando quede la valiza por el través, deben poner la proa á la derecha del faro de Sivers Inferior.

Carta núm. 101 de la sección III.

Nueva bandera para pedir práctico.

(Avis aux Navigateurs, núm. 58/372. Paris, 1898.)

Núm. 515, 1898.—Por decreto imperial, desde 1.º de Enero de 1898 se ha introducido en la Marina rusa la nueva bandera para pedir práctico, la cual es cuadra, de fondo blanco, con un rectángulo concéntrico dividido por tres fajas horizontales iguales, la superior blanca, azul la del centro y roja la inferior.

OCEANO ÍNDICO

Zanzibar (Isla Pemba).

Astas-bandera en la bahía Chaki-Chaki.

(Notice to Mariners, núm. 122. Londres, 1898.)

Núm. 516, 1898.—Se han colocado astas-bandera en los sitios siguientes:

1.º En la costa W. de la isla Mesale, en 5° 14' 25" S. por 45° 48' 15" E.

2.º En la costa E. del Ras Tundauwa, en 5° 15' 20" S. por 45° 53' 40" E.

Carta núm. 607 de la sección IV.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Sexto sorteo.

Nota de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas correspondiente á la ampliación de 400.000, números 800.001 á 1.200.000, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Table with 4 columns: Numeros de las bolas que representan los lotes, Numeración de las obligaciones que deben ser amortizadas, Numeros de las bolas que representan los lotes, Numeración de las obligaciones que deben ser amortizadas. Rows include values like 8.062, 806.101, 200, 10.138, 1.013.701, 800, etc.

Sexto sorteo.

Nota de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Table with 4 columns: Numeros de las bolas que representan los lotes, Numeración de las obligaciones que deben ser amortizadas, Numeros de las bolas que representan los lotes, Numeración de las obligaciones que deben ser amortizadas. Rows include values like 78, 7.701, 800, 4.150, 414.901, 415.000, etc.

Madrid 15 de Abril de 1898.—El Vicesecretario, G. Miranda.—V.º B.º—El Subgobernador, Fariña.

Madrid 15 de Abril de 1898.—El Vicesecretario, G. Miranda, V.º B.º—El Subgobernador, Fariña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 13 de Abril de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	MeSES	Días.			
D. José de Burgos.....	55	>	>	Casado.....	Pulmonía grippal.....	Plaza de la Moncloa, 1.
Miguel de la Sierra.....	34	>	>	Soltero.....	Tuberculosis.....	Serrano, 80.
Constancio Manrique.....	26	>	>	Idem.....	Idem.....	Leganitos, 52.
Jesús San Martín.....	33	>	>	Casado.....	Idem pulmonar.....	Gabriel Lobo, 14.
Hipólito Zulueta.....	3	>	>	Párvulo.....	Idem mesentérica.....	Dos Hermanas, 19.
Victoriano Fernández.....	5	>	>	Idem.....	Idem meníngea.....	Molino de Viento, 38.
Mariano Fernández.....	>	14	>	Idem.....	Idem.....	Don Joaquín María López, 5.
Vicente Rivero.....	54	>	>	Casado.....	Carcinoma.....	Monteleón, 20.
Juan Gallo.....	68	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	Cabestreros, 1.
José Abella.....	72	>	>	Viudo.....	Bronquitis senil.....	Ave María, 50.
Lucio Galindo.....	76	>	>	Casado.....	Idem.....	García de Paredes, 4.
Isidro Carvajal.....	2	>	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	San Mateo, 7 y 9.
Feliciano Miravalles.....	>	8	>	Idem.....	Idem.....	Segovia, 10.
Miguel Román.....	>	18	>	Idem.....	Idem.....	Encomienda, 22.
Vicente Núñez.....	>	8	>	Idem.....	Idem.....	San Miguel, 24.
Antonio Belló.....	>	10	>	Idem.....	Idem.....	Santa Brigida, 21.
Eustaquio Cerero.....	52	>	>	Casado.....	Enfsema pulmonar.....	Pelayo, 35.
Maximino Rodríguez.....	55	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	Hospital Provincial.
Andrés Anido.....	>	2	>	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Ciegos, 1.
Teodoro Domínguez.....	48	>	>	Casado.....	Cirrosis hepática.....	Hospital Provincial.
Pablo Jiménez.....	59	>	>	Viudo.....	Cerebritis.....	Plaza de los Mostenses, 20.
Pedro Rodríguez.....	>	>	>	>	Congestión cerebral.....	Hospital de la Princesa (judicial).
Doña Antonia Ruiz.....	>	18	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Dos de Mayo, 5.
Natividad Gutiérrez.....	4	>	>	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Juan Duque, 21.
Rafaela Alba.....	44	>	>	Soltera.....	Pulmonía grippal.....	Serrano, 4.
Ascensión Molina.....	35	>	>	Casada.....	Tuberculosis laríngea.....	Padilla, 1.
Josefa González.....	>	7	>	Párvulo.....	Idem meníngea.....	Ribera de Curtidores, 8.
Antonia Ferrer.....	72	>	>	Soltera.....	Cardiopatía.....	Abada, 23.
Salvadora Alvaro.....	80	>	>	Viuda.....	Bronquitis crónica.....	Tarragona, 13.
Clara Alonso.....	77	>	>	Soltera.....	Idem.....	Hospital de Amaniel.
Gregoria Moneo.....	73	>	>	Viuda.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Antonia Cano.....	2	>	>	Párvulo.....	Idem capilar.....	Alfonso VI, 4.
María de los Milagros Campos.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Don Martín, 37.
Ana Rodríguez.....	>	15	>	Idem.....	Idem.....	Carretera de Extremadura, 80.
María Castillo.....	68	>	>	Viuda.....	Pulmonía.....	Hospital Provincial.
Carmen Blas.....	2	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Isla de Cuba, 19.
Pascuala Sirvent.....	70	>	>	Viuda.....	Pleurpneumonía.....	Tabernillas, 23.
Tomasa San Martín.....	70	>	>	Idem.....	Enteritis.....	Hospital Provincial.
María Laprida.....	54	>	>	Soltera.....	Cólico hepático.....	Paseo de San Vicente, 36.
Antonia González.....	91	>	>	Viuda.....	Hemorragia cerebral.....	Hospital Provincial.
María Mielgo.....	77	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
Mauricia Arévalo.....	>	6	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Ancora, 2.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Portillo, 11.
Idem.....	>	>	>	>	>	Plaza de Bilbao, 11.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL										
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																
	Pala. de...	Adenoiditis...	Palagra...	Otras...	Viruela...	Sarampión...	Escarlatina...	Ehriola...	Tifoides...	Indis. o Eriops...	Fuorperitis...	Difteria...	Copelucida...	Difteria...	Lepra...	Alfa...	Carbunc...	Hidrofobia...	Colera...	Fiebre amarilla...		Otras...	DE LOS APARATOS	Otras...							
Varones.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	6	>	>	>	>	>	>	7	1	>	>	10	2	>	2	>	15	22
Hembras.....	>	>	>	>	>	1	>	1	1	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	5	2	1	9	2	>	3	>	17	22	
TOTALES.....	>	>	>	>	>	1	>	1	2	>	>	>	>	8	>	>	>	>	>	>	12	1	2	1	19	4	>	5	>	32	44

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...
3 4 7	3 1 4	> 1 1	4 > 4	3 3 6	> > >	1 1 2	3 2 5	1 2 3	1 2 3	3 6 9	> > >	22 22 44

Madrid 14 de Abril de 1898.—El Subsecretario, Merino

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Naturales de la Universidad Central, la cátedra de Anatomía comparada, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de mérito, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 11 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignaturas análogas á la vacante, los Catedráticos numerarios de Institutos con más de tres años de antigüedad en el cargo, los Auxiliares de la Facultad con derecho reconocido al concurso y los Ayudantes á quienes designa el Real decreto de 30 de Julio de 1897. Unos y otros deberán justificar hallarse en posesión de sus respectivos títulos académicos y profesionales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Bellas Artes y Academias.

A los efectos del art. 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general ha acordado hacer público en la GACETA DE MADRID que el Tribunal de oposiciones á la cátedra numeraria de Aritmética y Geometría propias del dibujante, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia, y que fué publicado en aquel periódico oficial del día 19 de Febrero último, ha sido modificado de acuerdo con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y por la correspondiente Real orden, nombrándose Vocales á D. Eduardo Soler y Llopis, D. Gabriel Abreu, D. Cayetano Ballcorra y D. Eugenio Vivó, en sustitución de D. Jerónimo Ortiz de Urbina, D. Juan Peyró, D. Manuel Criado y Baca y D. Ladislao Cabetas, que renunciaron; y suplentes, á D. Manuel Burillo de Santiago y D. Manuel Villegas, en lugar de D. Baldomero Donnet y Don Vicente Pitaluga, que también han renunciado.

Madrid 12 de Abril de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de 1898, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de segundo orden en la barra de Huelva, cuyo presupuesto de contrata es de 104.451'92 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Abril de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de segundo orden en la barra de Huelva, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras de construcción de un faro de segundo orden en la barra de Huelva, cuyo presupuesto de contrata es de 104.451'92 pesetas.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo 31, art. 2.º, del presupuesto vigente, y á los de los presupuestos sucesivos, con el descuento del 1'10 por 100.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en maxor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondiera á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 52.225'96 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 2 de Noviembre de 1897.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Conservación y reparación de carreteras.

Vista una instancia de D. A. Baldomero Custodio y Fernández, en que solicita autorización para instalar cables con destino al alumbrado eléctrico en la travesía de Eciija, perteneciente á la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, provincia de Sevilla:

Visto el proyecto que se acompaña y la autorización provisional para la instalación concedida por ese Gobierno:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe de la provincia y de la Sección segunda de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien conceder la autorización referida, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª En la parte técnica regirán, además de las consignadas en el pliego de condiciones facultativas del proyecto presentado, las que resulten aplicables de las impuestas á la concesión para el alumbrado eléctrico en la villa de Lora del Río, carretera de Lora del Río á Santiponce, en la misma provincia de Sevilla.

2.ª La instalación y su conservación estará á cargo del concesionario, el que queda obligado á cumplimentar todas las órdenes que por escrito reciba del personal de Obras públicas encargado del servicio de conservación de dicha travesía de Eciija, para reparar inmediatamente los daños accidentales que puedan ocurrir.

3.ª Si en cualquier época conviniera á la Administración ejecutar obras en la travesía de Eciija, y hubiese necesidad de llevar á cabo algunas modificaciones en las ejecutadas para la instalación, queda el concesionario obligado á ejecutar las aludidas modificaciones, sin derecho á reclamación ni indemnización de ninguna clase por el expresado motivo.

4.ª Esta concesión se otorgará sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad.

5.ª Además de las condiciones indicadas, regirán para esta concesión las que, sin hallarse en contradicción con ellas, resulten aplicables de las del reglamento para las instalaciones de electricidad que utilicen obras ó terrenos de dominio público que en su día se apruebe.

6.ª La falta de cumplimiento de cualquiera condición será suficiente para declarar la caducidad de esta concesión.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S., con inclusión del expediente instruido en ese Gobierno, para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1898.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.—Sr. Gobernador civil de Sevilla.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien conceder á D. Antonio Colomer la autorización solicitada para legalizar el establecimiento de una cañería á lo largo de la riera de Arenis, cruzando dos veces la carretera de Arenys de Mar á San Celoni, para conducción de aguas, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º En los cruces de la carretera la cañería será perfectamente impermeable, y para evitar que cuando sea preciso llevar á cabo reparaciones en la misma tenga que abrirse nueva zanja, interceptando el tránsito público, se colocará dicha cañería en otra de mayor diámetro, también impermeable, dentro de la cual podrá correrse longitudinalmente la primera. Realizada hoy ya la instalación, queda obligado el concesionario á establecer dichas cañerías de mayor diámetro si se observan filtraciones que causen perjuicio á la carretera, y desde luego á realizarlo á la primera reparación que haya de llevar á cabo, dando previo conocimiento á la Jefatura de Obras públicas, cuya autorización esperará antes de ejecutar los trabajos, ateniéndose á las instrucciones que aquella dicte, para que no cause perjuicio á la carretera y al tránsito público.

2.ª También deberá solicitar de la misma Jefatura la competente autorización para ejecutar obras de reparación en la cañería instalada en la riera.

3.ª Esta legalización se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y no concede derecho alguno

al concesionario sobre la carretera ni sobre la riera. Antes al contrario, si se modificase el trazado de la primera ó se ejecutasen obras de encauzamiento de la segunda, y en cualquiera de dichos casos fuese preciso retirar ó desplazar la cañería, será obligación del concesionario hacerlo á su costa, sin derecho á reclamación alguna, dentro del plazo que se le señale; si transcurrido dicho plazo no hubiese dado cumplimiento á la orden, lo verificará la Administración á costa del mismo.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1898.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la sección cuarta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á la Sociedad A. R. Pechiney y Compañía, representada por D. Emilio Pariol, la autorización que en su nombre solicitó D. Luciano Drapier, para sanear y rellenar con residuos de sus minas de Maliaño, una marisma situada en dicho pueblo al N.NO. de la península de Maliaño, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reformado que obra en el expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Francisco Iribarren, fechado en Santander el día 15 de Octubre de 1896, de cuyo proyecto deberá el concesionario facilitar una copia autorizada al Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª La mampostería en seco que ha de formar el revestimiento exterior de los diques se macizará con mortero hidráulico en un plazo que no excederá de dos años después de terminadas las obras.

3.ª Las obras del dique de cerramiento deberán empezarse dentro de los tres meses, á contar de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID el otorgamiento de la concesión, y quedarán completamente terminadas á los quince meses de la misma fecha.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se ocasionen por la referida inspección, replanteo y reconocimiento de las mismas.

5.ª Antes de dar principio á las obras acreditará el concesionario ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia, presentando la oportuna carta de pago, haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de Santander, la cantidad de 647 pesetas, como fianza á responder de las obligaciones impuestas por estas condiciones, cuya fianza le será devuelta una vez terminadas las obras, como dispone la condición 7.ª

6.ª Antes de empezarse los trabajos, y previo el oportuno aviso del concesionario, procederá el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue á verificar el deslinde del terreno de la marisma que se concede y el replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta por triplicado, acompañada de su correspondiente plano, uno de cuyos ejemplares se elevará á la aprobación de la Superioridad, y obtenida ésta, se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª Una vez terminadas las obras del dique de cerramiento, lo pondrá el concesionario en conocimiento del Ingeniero Jefe, el cual procederá á reconocerlas. Si del reconocimiento resultara que se habían construido con arreglo al replanteo y proyecto reformado, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo, y aprobada dicha acta, se devolverá la fianza de que trata la condición 5.ª

8.ª Queda obligado el concesionario á depositar anualmente en el terreno concedido la cantidad de 9.000 metros cúbicos de residuos, como minimum de trabajo, debiendo quedar el terraplén enrasado con la coronación de los diques en el plazo de quince años, no considerándole en posesión definitiva de dicho terreno hasta después de cumplida esta condición.

9.ª Igualmente se obliga al concesionario á mantener por su cuenta y riesgo en buen estado de conservación todas las obras, y no podrá dar á los terrenos, sin autorización previa, otro destino que el que tiene por objeto el aprovechamiento proyectado.

11. La concesión se entiende hecha con arreglo al art. 55 de la ley de Puertos, á perpetuidad, dejando á salvo los derechos de propiedad, y sin perjuicio de tercero, quedando sujetos los terrenos á las servidumbres de salvamento y vigilancia, así como á la conservación impuesta por la condición anterior; y

11. La falta de cumplimiento por parte del concesionario cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar á la declaración de caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta se procederá con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1898.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.—Sr. Gobernador civil de Santander.

De conformidad con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á la Sociedad A. R. Pechiney y Compañía, representada por D. Emilio Pariol, la autorización solicitada por D. Luciano Drapier para sanear y rellenar con residuos de sus minas de Maliaño una marisma situada en dicho pueblo, en la margen izquierda del canal del Carmen, bahía de Santander, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reformado que obra en el expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Francisco Iribarren, fechado en Santander el día 15 de Octubre de 1896, de cuyo proyecto deberá entregar el concesionario una copia autorizada al Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª La mampostería en seco que ha de formar el revestimiento exterior en los diques se macizará con mortero hi-

dráulico en un plazo que no exceda de dos años después de terminada la obra.

3.^a Las obras del dique de cerramiento deberán empezarse dentro de los cuatro meses, á contar de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID el otorgamiento de la concesión, y quedar terminadas á los veinte meses de la misma fecha.

4.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se ocasionen por la referida inspección, replanteo y reconocimiento de las mencionadas obras.

5.^a Antes de dar principio á las obras acreditará el concesionario ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia, presentando la oportuna carta de pago, haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de Santander, la cantidad de 387 pesetas, como fianza á responder del cumplimiento de estas condiciones, cuya fianza le será devuelta una vez terminadas las obras, como dispone la condición 7.^a

6.^a Antes de empezarse los trabajos, y previo el oportuno aviso del concesionario, procederá el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue á verificar el deslinde del terreno de la marisma que se concede y el replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta por triplicado, acompañada de su correspondiente plano, uno de cuyos ejemplares se elevará á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.^a Terminadas las obras del dique de cerramiento, lo pondrá el concesionario en conocimiento del Ingeniero Jefe, el cual procederá á reconocerlas. Si del reconocimiento resultará que se habían ejecutado con arreglo al proyecto, condiciones y replanteo aprobado, se hará constar así en acta, que se extenderá también por triplicado, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo, y aprobada dicha acta, se devolverá la fianza de que trata la condición 5.^a

8.^a Queda obligado el concesionario á depositar anualmente en el terreno concedido la cantidad de 5.000 metros cúbicos de residuos como mínimo de trabajo, debiendo quedar el terraplén enrasado con la coronación de los diques en el plazo de quince años, no considerándole en posesión definitiva de dichos terrenos hasta después de cumplida esta condición.

9.^a Igualmente se obliga el concesionario á mantener por su cuenta y riesgo en buen estado de conservación todas las obras, y no podrá dar á los terrenos, sin autorización previa, otro destino que el que tiene por objeto el aprovechamiento proyectado.

10. La concesión se entenderá hecha con arreglo al artículo 55 de la ley de Puertos, á perpetuidad, dejando á salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujetos los terrenos á las servidumbres legales de salvamento y vigilancia, así como á la de conservación impuesta por la condición anterior; y

11. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las cláusulas anteriores dará motivo á la declaración de caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta se procederá con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1898.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.—Sr. Gobernador civil de Santander.

De conformidad con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á la Sociedad A. R. Pechiney y Compañía, representada por D. Emilio Pariol, la autorización que en su nombre solicitó D. Luciano Drapier para sanear y rellenar con residuos de sus minas de Maliano una marisma situada en dicho pueblo entre las canales denominadas del Astillero y del Carmen, en la bahía de Santander, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reformado que figura en el expediente, firmado por el Ingeniero de Caminos D. Francisco Iribarren, fechado en Santander á 15 de Octubre de 1896, de cuyo proyecto deberá el concesionario facilitar una copia autorizada al Ingeniero Jefe de la provincia, modificando las alineaciones 3.^a y 5.^a de manera que la curva de unión tenga su vértice en la isla de la Paloma.

2.^a La mampostería en seco que ha de formar el revestimiento exterior de los diques se macizará con mortero hidráulico en un plazo que no excederá de dos años después de terminada la obra.

3.^a Las obras del dique de cerramiento deberán empezarse dentro de los cuatro meses, á contar de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID el otorgamiento de la concesión, y quedarán completamente terminadas á los diez y ocho meses de la misma fecha.

4.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se ocasionen por la referida inspección, replanteo y reconocimiento de las mencionadas obras.

5.^a Antes de dar principio á las obras acreditará el concesionario ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia, presentando la oportuna carta de pago, haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de Santander, la cantidad de 1.383 pesetas, como fianza á responder del cumplimiento de estas condiciones, cuya fianza le será devuelta una vez terminadas las obras, como dispone la condición 7.^a

6.^a Antes de empezarse los trabajos, y previo el oportuno aviso del concesionario, procederá el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue á verificar el deslinde del terreno de la marisma que se concede y el replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta por triplicado, acompañada de su correspondiente plano, uno de cuyos ejemplares se elevará á la aprobación de la Superioridad, y obtenida ésta se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de la provincia.

7.^a Una vez terminadas las obras del dique de cerramiento, lo pondrá el concesionario en conocimiento del Ingeniero Jefe, el cual procederá á reconocerlas. Si del reconocimiento resultará que se habían ejecutado con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, se hará constar así en un acta, que se

extenderá por triplicado, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo, y aprobada dicha acta se devolverá la fianza de que trata la condición 5.^a

8.^a Queda obligado el concesionario á depositar anualmente en el terreno concedido la cantidad de 14.000 metros cúbicos de residuos como mínimo de trabajo, debiendo quedar el terraplén enrasado con la coronación de los diques en el plazo de quince años, no considerándole en posesión definitiva de dicho terreno hasta después de cumplida esta condición.

9.^a Igualmente se obliga el concesionario á mantener por su cuenta y riesgo, en buen estado de conservación, todas las obras, y no podrá dar á los terrenos, sin autorización previa, otro destino que el que tiene por objeto el aprovechamiento proyectado.

10. La concesión se entenderá hecha, con arreglo al artículo 55 de la ley de Puertos, á perpetuidad, dejando á salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujetos los terrenos á las servidumbres legales de salvamento y vigilancia, así como á la de conservación impuesta por la condición anterior; y

11. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar á la declaración de caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta se procederá con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1898.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.—Sr. Gobernador civil de Santander.

De conformidad con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder á D. Tomás Ribalta y Naté la autorización solicitada para establecer durante veinte años en la playa de la Mar Vieja del puerto de Barcelona una barraca de baños denominada La Deliciosa, como lo ha venido haciendo en virtud de la concesión que le fué otorgada en 30 de Abril de 1878, con sujeción á las prescripciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que figura en el expediente firmado en Barcelona con fecha 20 de Junio de 1896 por el Arquitecto D. Pablo García Faria, reduciéndose á 55 metros la longitud del lado paralelo á la playa, de cuyo proyecto deberá el concesionario entregar una copia autorizada al Ingeniero Jefe de la provincia.

2.^a Antes de dar principio á las obras, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue procederá, con asistencia ó representación del concesionario, al deslinde y amojonamiento del terreno concedido, así como al replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta y plano por triplicado, remitiendo uno de los ejemplares á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de la provincia.

3.^a Antes también de darse principio á las obras, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de la provincia, mediante la oportuna presentación de la carta de pago, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Barcelona, y como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, una fianza de 50 pesetas, cantidad que no le será devuelta hasta después de extendida el acta de recepción de las obras y autorizada la apertura del establecimiento.

4.^a Si á consecuencia de las accesiones, la playa ganase en amplitud, deberá correrse la concesión normalmente á la orilla entre los límites Norte y Sur, de modo que ocupe próximamente la misma superficie, adoptándose esta disposición solamente cuando la variación haya sido mayor de 15 metros, y si, por el contrario, disminuye la extensión de la playa, se podrá retirar el balneario hasta que la fachada Oeste del mismo quede á la distancia de 10 metros de la valla de la Batería Real, haciéndose en ambos casos un nuevo replanteo en la forma consignada por la prescripción 2.^a

5.^a Los trabajos para la instalación de la barraca podrán empezarse el primer año el día 1.^o de Abril, los que una vez terminados, serán objeto de un reconocimiento practicado por el Ingeniero Jefe, el cual, si encuentra las obras conformes con el proyecto y condiciones, así como en buen estado de servicio, lo hará constar en un acta que se extenderá por triplicado, dando á los ejemplares la distribución indicada en la prescripción 2.^a, y autorizando la apertura del establecimiento, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

6.^a En los años sucesivos, la barraca no podrá ser armada hasta el día 15 de Mayo, dando previamente aviso al Ingeniero Jefe para el reconocimiento que ha de preceder al permiso de apertura, debiendo quedar desarmada en 1.^o de Octubre de cada año y libre la playa de todo obstáculo, comprendidas las estacadas, permitiéndose únicamente depositar los materiales en alguna porción del terreno concedido, siempre que no entorpezca ni menoscabe ningún servicio público.

7.^a Esta concesión se entenderá otorgada por veinte años, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, quedando el terreno sujeto á todas las servidumbres establecidas por la ley, y aun cuando el aprovechamiento no puede considerarse como temporal, según lo prevenido en el último apartado del art. 2.^o de la instrucción, se aplicará lo que dispone el art. 41 de la ley de Puertos, quedando facultada la Administración á retirar los materiales por cuenta del concesionario, si éste no lo hiciera en el plazo que se le señale.

8.^a Todos los gastos que se originen con el replanteo, inspección y vigilancia de las obras que competen al Ingeniero Jefe de la provincia, serán de cuenta del concesionario, con arreglo á las disposiciones vigentes, el cual quedará obligado á conservarlas en buen estado de servicio, no pudiendo destinar los terrenos á otro uso distinto de aquel para que se conceden; y

9.^a La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes condiciones, dará lugar á la declaración de caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta se procederá con arreglo á lo que disponen la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Abril de 1898.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Segundo regimiento montado de Artillería.

Debiendo cubrirse en la forma reglamentaria en este regimiento una vacante de obrero herrador de segunda clase, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas, se hace público por este medio, debiendo los aspirantes reunir y justificar las condiciones siguientes:

1.^a Saber leer y escribir con propiedad.

2.^a No exceder de treinta y cinco años, si han de ingresar por primera vez en la clase.

3.^a Tener buena conducta comprobada por certificado de las Autoridades locales, de los Cuerpos, establecimientos ó empresas particulares en que hayan servido.

4.^a Tener título profesional expedido por algún establecimiento oficial ó privado de reputación conocida, ó haber desempeñado la profesión al frente de algún taller en población que no baje de 3.000 almas, pagando la matrícula correspondiente; y por último, haber sido declarado apto por las juntas de los Cuerpos montados del Ejército en otros exámenes.

5.^a Tener la robustez y buena conformación necesarias para el servicio militar.

6.^a Hallarse libre del servicio militar activo, ó haber extinguído los tres años de servicio obligatorio en dicha situación.

Los aspirantes podrán enterarse de los demás derechos y deberes que determina el reglamento, en las Secciones montadas del Arma.

Las solicitudes, de puño y letra de los interesados, se dirigirán al Sr. Coronel del regimiento acantonado en Vicálvaro, para antes del día 20 de Mayo próximo, acompañadas de los documentos que acrediten cuanto se previene.

Vicálvaro 14 de Abril de 1898.—El Capitán Ayudante, Manuel Martínez de Tejada.

Agencia ejecutiva de Hacienda del partido de Reus.

D. Jerónimo Cerdán y Milán, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en este distrito municipal.

Hago saber que en providencia del día 11 del mes actual, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos de la contribución territorial (urbana) correspondiente al tercero y cuarto trimestres del año económico de 1896 á 97, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos, que se fijarán: uno en las Casas Consistoriales, otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, y otro á la GACETA DE MADRID, acordando la providencia y diligencia de embargo de fincas, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en término de tres días se presenten en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien, en unión de dos testigos designados por el mismo, firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia, los deudores á que se refiere la precedente providencia, son los siguientes:

Número del reparto, 2.095.—Nombre de los contribuyentes: Herederos desconocidos de los consortes José Sentís Estivell y Tomasa Aragonés Juncosa; una casa en el ámbito de esta ciudad y calle de San Juan, núm. 18, compuesta de planta baja y tres altos: linda á la derecha saliendo con la de Pedro Aragonés; á la izquierda con la de Tomás Mallorquí, y por detrás con la de Rosa Curt.—Cuotas y recargos por que se les ejecuta, 17 pesetas 82 céntimos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la meritada Real orden de 25 de Junio de 1894 se extiende el presente edicto, que, para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Dada en Reus á 12 de Abril de 1898.—El Agente ejecutivo, Jerónimo Cerdán. 1803—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Frankfur.—Deutsariat, sin señas.
Tenerife.—Daniel Cuadrado, ídem.
Sevilla.—Alderich, Diputado, Congreso.
Ídem.—Escolástico Sánchez, Atocha, 6.
Valladolid.—Agustín Muzon, Fuencarral, 35 ó 39.
Barcelona.—Jiménez Salinas, calle Mayor, 18, segundo.
Escorial.—Silva, Teniente Alcalde.
Alcaudete Jara.—Antonio Martín, Toledo, 35.
Utrera.—Antonio Aguilera, Abada, 32.
Alicante.—José Gadea Santa Cruz, sin señas.
Barcelona.—Ascensión Buillon, Lista de Telégrafos.

SUR

Malagón.—Rafael Dorado, Amor de Dios, 11, segundo.
Chinchón.—Enrique López de la Fuente, Cervantes, 3.
Madrid 15 de Abril de 1898.—El Jefe del Cierre, Suceso Martínez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente, y en uso de las facultades que me concede

ALFONSO XII (CUBA)

el art. 360 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez á los reos Antonio Uceda Amores, hijo de Francisco y María, casado, con tres hijos, natural y vecino de los Barrios, con residencia en Palmones, de treinta y cuatro años, marinero, y Juan Rodríguez Amores, hijo de Antonio y Antonia, de trece años, soltero, jornalero, natural y vecino de los Barrios, con residencia en Palmones, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de ampliarle su inquisitiva en la sumaria núm. 128 del 97, que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos los conduzcan con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición.

Algeiras 5 de Abril de 1898.—José Riera.—Francisco Rallo, Secretario. 1796—M

GRANADA

D. Eduardo Muñoz García, segundo Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado procedente del Ejército de Cuba, destinado al expresado regimiento, llamado Francisco Palomero Fernández.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación, al referido Francisco Palomero Fernández, cuyas señas se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término señalado se presente ante este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa dicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el referido expediente.

A la vez, en nombre de la ley requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios tengan á su alcance procedan á la busca y captura de dicho individuo, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se inserta el presente en los periódicos oficiales.

Dada en Granada á 30 de Marzo de 1898.—Eduardo Muñoz. 1797—M

JAÉN

D. José González López, Comandante agregado al regimiento Infantería reserva de Jaén, núm. 58, y Juez instructor eventual de causas de esta plaza y de la causa que se sigue al paisano, vecino de Linares, Emilio Cribeiro García, por el delito de insulto de palabra á fuerza armada.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al paisano José Molina, vecino de Linares, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el 25 de Febrero último, que desaparición de la calle de Tetuán de dicha ciudad, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la calle Llana, núm. 26, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Jaén á 1.º de Abril de 1898.—José González. 1798—M

MADRID

D. Rafael Montiel Zamora, segundo Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado del mismo Santiago Alcalde Martínez.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Santiago Alcalde Martínez, natural de Quintanaraya, provincia de Burgos, y soldado del regimiento Infantería de Saboya, número 6, que se hallaba disfrutando licencia por enfermo, como procedente del Ejército de Cuba, y que habiéndose excedido en el uso de la misma, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su paradero, debe presentarse en este Juzgado militar, sito en la calle del Conde Duque cuartel de Infantería, en el que se encuentra el regimiento á que pertenece, y cuya presentación debe verificarla en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, con el fin de prestar declaración en el citado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 5 de Abril de 1898.—Rafael Montiel. 1801—M

MAHÓN

D. José Blaya y Regué, Capitán Ayudante del octavo batallón de Artillería de Plaza, Juez instructor del expediente que se instruye al artillero segundo Bartolomé Lluý Tur.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Bartolomé Lluý Tur para el reemplazo de 1897 por la zona de reclutamiento de Baleares, hijo de Antonio y de Catalina, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio peletero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ad pelo, ojos negros, nariz regular, color moreno, siendo su estatura un metro 615 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le instruye con motivo de no haber verificado su incorporación hasta la fecha; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado desertor.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la captura del referido procesado Bartolomé Lluý Tur, y en caso de ser habido le conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Mahón 30 de Marzo de 1898.—José Blaya. 1800—M

MÁLAGA

D. Enrique Alterachs y Amargós, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de esta plaza.

Teniendo que evacuar un interrogatorio procedente de Manila (Filipinas), en Doña Rafaela del Castillo, madre del primer Teniente fallecido en dicha capital en 28 de Enero de 1893, D. Ernesto Sánchez del Castillo, se requiere á dicha señora, cuyo domicilio se ignora, se presente en este Juzgado, calle de San Agustín, núm. 4, á prestar declaración en el término de treinta días, y de no encontrarse en esta localidad se presentará á la Autoridad militar ó civil del punto donde residiera, manifestando su domicilio, para que éstos lo

comunique a este Juzgado y poder remitir exhorto al objeto indicado.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicha señora y me lo comuniquen, para poder cumplimentar la providencia por el Juez instructor de Manila en expediente que instruyo para declarar la solvencia ó insolvencia del referido Oficial.

Málaga 1.º de Abril de 1898.—Enrique Alterachs y Amargós.—Por su mandato, el Secretario, Saturnino Luna. 1799—M

PALMA DE MALLORCA

D. Pedro Díaz Contesti, segundo Teniente del regimiento Infantería regional de Baleares, núm. 1, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza para la formación de expediente contra el recluta del reemplazo de 1897 Mateo Salvá Oliver, destinado á la isla de Cuba, y que faltó á la concentración ordenada para el día 20 de Febrero próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Mateo Salvá Oliver, recluta del reemplazo de 1897, núm. 51, destinado á la isla de Cuba, y que faltó á la concentración ordenada para el día 20 de Febrero próximo pasado, natural de Lluchmayor, hijo de Ignacio y de Práxedes, soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y estatura un metro 640 milímetros, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por haber faltado á la concentración ordenada para el 20 de Febrero anterior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel del Carmen y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Palma de Mallorca á 1.º de Abril de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Pedro Díaz.—Por su mandato, el sargento Secretario, Antonio Llompert. 1802—M

RONDA

D. Andrés Jiménez Pacho, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56, y Juez instructor de causas criminales.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al recluta de Cuba núm. 12, alistamiento de Tolox y reemplazo de 1897, Roque Conca Puya, hijo de Sebastián y de Micaela, natural de Tolox, provincia de Málaga, de oficio del campo, de estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción regular, estatura un metro 555 milímetros, señas particulares ninguna, fué afiliado como quinto por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1897, á quien por orden superior estoy sumariando por el delito de desertión, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, se presente en este Juzgado militar, sito en las oficinas de la zona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo de treinta días siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública en esta ciudad.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Ronda 23 de Marzo de 1898.—Andrés Jiménez. 1804—M

SEVILLA

D. José García y Lahera, Teniente de navío y Juez instructor de la sumaria que se instruye por lesiones á José María Cascallo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Cascallo y Vila, de treinta años de edad, natural de Santa Eugenia, de profesión marinero, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Torre del Oro de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Sevilla á 31 de Marzo de 1898.—El Juez instructor, José García.—Por su mandato, el Secretario, Francisco García y Bernal. 1805—M

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL

En la causa que se sigue en este Juzgado sobre falso testimonio, el Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado en providencia de hoy expedir la presente cédula de citación del testigo Joaquín Rodríguez Jiménez, vecino de Alcaraz, que se dice encontrarse en la ciudad de Málaga, en la que no ha sido habido, é ignorándose su actual paradero, á fin de que comparezca ante este Juzgado para recibirse declaración en dicha causa en el término de diez días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, y que también se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y en el de la de Málaga; con la prevención de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Albuñol á 28 de Marzo de 1898.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Pablo Simón.—El actuario, F. Fernández. J—1963

D. Luis Polit y Julián, Juez de primera instancia de la villa de Alfonso XII.

Habiendo acudido á este Juzgado D. Jesús Rodríguez Aguilera, vecino de la Habana, con poder bastante de Doña Consuelo Rodríguez, viuda de D. Luis Antonio Angulo y Garay, por sí y como legítimo representante de su menor hija Doña Eloisa de la Concepción Angulo y Rodríguez, solicitando la devolución de la fianza de 1.000 pesos en oro que tenía prestada el expuesto D. Luis Antonio Angulo, y depositada en efectivo en las Administraciones de Hacienda de Manzanillo, Jibara y Matanzas para el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de Bayamo, Holguín y esta villa de Alfonso XII, que sirvió respectivamente, en cumplimiento de lo que previene el art. 306 de la ley Hipotecaria y el 384 de su reglamento, se anuncia al público por espacio de seis meses, haber cesado dicho D. Luis Antonio Angulo en el desempeño de su cargo de Registrador de la propiedad, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del referido plazo la presenten ante los Jueces de primera instancia de los partidos en que hubiese servido, y quedan expresados en este anuncio.

Y para su publicación en tres números de la GACETA DE MADRID, expido el presente en la villa de Alfonso XII, á 5 de Marzo de 1898.—Luis Polit.—Eugenio Pérez Cubas. J—1979—2

ALLARIZ

D. Justo Villanueva y Lombardero, Juez de instrucción de la villa de Allariz.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Julián de la Cruz Expósito, sin padres conocidos, soltero, de veinticinco años de edad, procedente de la Casa Hospicio de Sevilla, y de oficio pañero ambulante, cuyas demás circunstancias se ignoran, presumiéndose se encuentre actualmente en la ciudad de la Coruña, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de la Coruña y Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santiago, núm. 4, con el fin de ser reconocido, á los efectos del art. 375 de la expresada ley; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en el sumario que se le instruye por el delito de tentativa de hurto.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de esta villa, por hallarse desretada su prisión provisional.

Dada en Allariz á 24 de Enero de 1898.—Justo Villanueva.—Por mandado de S. S., Dámaso A. Canto. J—1964

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

En la noche del 25 al 26 del actual mes fué robada la iglesia de Santa Ana la Real, llevándose los autores del delito tres lámparas de plata, un cáliz también de plata, un ánfora del mismo metal, que contenía los Santos Oleos, una naveta para incienso, y un viril, también de plata.

En su virtud, ruego á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca de los objetos robados, poniéndolos á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aracena á 29 de Marzo de 1898.—Marcelino Núñez.—Antonio Pardo. J—1965

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á tres individuos cuyos nombres se ignoran, que parecen ser de la provincia de Badajoz, dos de ellos como de veinte á veintidós años, vistiendo blusa de cuadros blancos y encarnados, manchados de almagra, pantalón de tela blanquecina, zapatos de cuero bastos y sombrero á estilo extremeño; y el otro de diez y siete á diez y ocho años, bajo y grueso, vestido con pantalón y chaqueta de frisa negra, zapatos de cuero y sombrero igual á los anteriores, para que se presenten en este Juzgado en el término de quince días á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por estafas á D. Ignacio Bermúdez, vecino de Cortegana.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial practiquen diligencias en su busca, y caso de conseguirlo los remitan, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Aracena á 30 de Marzo de 1898.—Marcelino Núñez.—José Pardo y Cid. J—1966

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez instructor del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicenta Sala y Puig, de cuarenta y seis años de edad, casada, natural de Torrevieja, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia recaída en méritos de la causa criminal seguida contra la misma sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios del Poder judicial procedan á la busca y captura de dicha Vicenta Sala Puig, dejándola en las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, caso de ser habida.

Dada en Barcelona á 30 de Marzo de 1898.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Juan Gibernau. J—1967

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Francisco Martí Pané, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta ciudad, para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: estatura regular, ojos pardos, cabello negro, tiene cuarenta y cuatro años de edad, es natural de Balaguer y vecino de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 23 de Marzo de 1898.—Pablo Campos.—Por el Escribano Sr. Gros, Leandro Fornés, habilitado. J—1968

CÓRDOBA

D. José Hacar y Mora, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de primera instancia de esta capital.

Hago saber que habiendo fallecido en la villa de Madrid el día 2 de Marzo de 1895, en estado de soltera por su cualidad de religiosa profesada, y sin haber otorgado testamento, Doña María de los Dolores Ortiz y Muñoz, han acudido á este Juzgado solicitando se les declare herederos ab intestato de la misma sus hermanos legítimos D. Vicente, Doña Marina, Doña María Jesús, Doña Josefa, D. Luis, D. Carlos, Doña Juana y D. Juan Manuel Ortíz y Muñoz. Y en cumplimiento á lo que dispone el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dada en Córdoba á 29 de Marzo de 1898.—José Hacar y Mora.—El actuario, Teodomiro Fernández. X—1936

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilio Valdés y San Martín, natural y vecino de esta Corte, hijo de Josefa y de padre ignorado, de treinta años de edad, tablero, y de estado casado, que ha vivido, Amparo, 23, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de ser reducido á prisión, en causa que se le sigue por hurto de un carnero á Ignacio Lucas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, moreno, nariz y boca regulares, y viste de jornalero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Marzo de 1898.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Juan Martes. J—1929

MADRID—UNIVERSIDAD

Por providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en 9 de Marzo último, se admitió demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que se ha presentado por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. José María de Cos, Arzobispo Obispo de Madrid-Alcalá, contra las personas que se crean con derecho á la administración de la fundación de la Memoria de misas, instituida por Doña Catalina Cortes y Marmiridos, en el testamento cerrado, bajo el cual falleció, otorgado en 31 de Marzo de 1748, y en el que mandaba para dicha fundación la propiedad de la mitad de una casa de la calle de las Fuentes de esta capital, á la Comunidad de Santa María del favor de Clérigos regulares de San Cayetano de Madrid, en cuya demanda solicita se declare que el cargo de Patrono y Administrador de la repetida Memoria corresponde desde la muerte de la última sucesora Doña Gumersinda Agustina Mesones al Sr. Arzobispo Obispo de Madrid-Alcalá, por su cualidad de Visitador eclesiástico, disponiendo que sea posesionado inmediatamente en tal cargo, habiéndose acordado conferir traslado de la mencionada demanda á las personas que se crean con derecho á la administración de tal fundación.

En su virtud, ignorándose quiénes sean dichas personas, las emplazo por segunda vez por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del improrrogable término de cinco días comparezcan á contestar la expresada demanda; bajo apercibimiento de que de no hacerlo las parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Madrid 6 de Mayo de 1897.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—1939

SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de una yegua negra, con rastra, un lucero en la frente, pelos blancos en la ranilla, de seis años, herrada con el que figura F. G. en la nalga derecha, algo desfigurado, y el mismo hierro en el brazuelo, de la propiedad de Francisco Gavilán Sánchez, ocurrido en la noche del 28 de Enero último en el sitio llamado Morisca, término de dicha ciudad de Jimena, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades debidas y á mi disposición, de los indicados autores, procediendo asimismo á la busca de la caballería reseñada, remitiéndola á este Juzgado, caso de ser habida, así como la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en la ciudad de San Roque á 27 de Marzo de 1898.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—1933

SANTANDER

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Demetrio Gómez Arredondo, de treinta y cuatro años, fogonero, casado, natural de Flor de Anero, vecino de Bilbao, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, de la de Bilbao y *GACETA DE MADRID*, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal sobre aprehensión de

tabaco de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego á todas las Autoridades procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Santander 26 de Marzo de 1898.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Por su mandado, Juan Castrillo. J—1935

SEO DE URGEL

D. Sancho Arias de Velasco y Sugigo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en la pieza separada de prevención ab intestato que pende en este Juzgado por defunción el día 25 de Marzo del año último de D. Segismundo Martí Angli, natural de Mataró, vecino de Barcelona, soltero, de cuarenta y seis años de edad, habitante en la calle de Aragón, núm. 344, cuarto segundo, cuya defunción tuvo lugar en esta población por suicidio, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de dos meses, siguientes al día de la inserción de este tercer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á reclamar sus derechos; bajo apercibimiento de tener por vacante la herencia.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 23 de Marzo de 1898. Sancho Arias de Velasco.—Ante mí, Juan Gener. 131—P

SEVILLA—MAGDALENA

Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena, Sevilla.

Escribanía del Licenciado D. Francisco de Rojas y Menacho.—En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito, en providencia de este día, dictada á instancias de Doña Amalia Rumoroso y Valdés, como madre y representante de los derechos de su menor hija Doña María del Pilar Sánchez y Rumoroso, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos contra D. Manuel, Doña Carmen, Doña Cristina, Doña Josefa y D. Fructuoso Sánchez de Toro y Ruiz y Doña Purificación, D. Fernando, D. Manuel, D. José y D. Eugenio Guzmán y Sánchez de Toro, sobre que se declare á la referida menor hija natural del fallecido D. Baldomero Sánchez de Toro y Ruiz y de la Doña Amalia Rumoroso y Valdés, y con derecho á disfrutar los apellidos que ostenta, y se mande que en el Registro civil respectivo sea anotada la ejecutoria que recaiga, se emplaza por segunda vez á los demandados Doña Carmen y Doña Josefa Sánchez de Toro y Ruiz y D. Manuel y D. José Guzmán y Sánchez de Toro, cuyo paradero y actual domicilio de los cuatro se ignora, para que dentro del término improrrogable de cinco días, contados desde el siguiente hábil al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dichos autos personándose en forma; con prevención de que de no verificarlo, á instancia de la parte actora se les declarará en rebeldía y se dará por los mismos por contestada la demanda.

Sevilla 23 de Marzo de 1898.—El actuario, Licenciado Francisco de Rojas. 121—P

TINEO

D. Eleuterio Francos, Juez municipal de la villa de Tineo, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario.

Hago saber que en virtud de providencia de 23 del actual, dictada por este Juzgado, se hace público por medio del presente el fallecimiento intestado de Ramona del Oso, natural de Montescuro, en este término, hija natural de Gregoria del Oso, difunta, de setenta años, ocurrido en dicho Montescuro el día 19 de Noviembre de 1896, en estado soltera, y se llama á todas las personas que se crean con derecho á su herencia, á fin de que en el término de treinta días comparezcan á ejercerlo en este Juzgado, mediante á que hasta la fecha no se ha presentado heredero alguno á hacer reclamación en la herencia de que se trata.

Dado en Tineo á 28 de Marzo de 1898.—Eleuterio Francos. Por su mandado, Maximino Castañón. 122—P

TORTOSA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en méritos de causa criminal sobre hurto, ha acordado se cite á un relojero ambulante, llamado Julio y apodado Sacramento, y que el 26 de Febrero último se ausentó de Uldecona, y que hoy se ignora su actual paradero, á fin de que se presente ante este Juzgado dentro de octavo día, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tortosa 26 de Marzo de 1898.—El Secretario judicial, Diego J. Quinzá. J—1959

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Mariano Díez y Guillot, natural y vecino de esta capital, hijo de Mariano y Andrea, casado, ajustador, que residió en la calle de Juan Plaza, número 2, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel de San Gregorio, para sufrir la condena de tres meses de arresto mayor que le han sido impuestos en causa sobre robo frustrado.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de policía judicial, que procedan por todos los medios á la busca y captura del mencionado penado, poniéndolo en las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Valencia 29 de Marzo de 1898.—Monserrate García.—El Escribano, Francisco Baixauli. J—1960

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Anastasio Hernández Almaraz, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe que en dicho Juzgado y á mi testimonio, é instancia del Procurador D. Lorenzo de Santiago, primero, y después D. Fernando López Puga, en nombre y representación de Doña María del Pilar Jofre de Villegas, por sí y en representación de sus hijos menores Doña Ascensión, Doña Encarnación y D. Enrique de Bedoya Jofre, y de Doña Lucía de Bedoya Jofre, con licencia de su marido D. Miguel de Viguari, se ha seguido juicio declarativo de mayor cuantía contra Doña Leonisa Jofre de Villegas sobre formación de inventario y prestación de fianza, en cuyo juicio se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, á 17 de Enero de 1898, el Sr. D. Manuel García López, Juez de primera instancia de la misma en su distrito de la Audiencia y partido; habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, el Procurador D. Lorenzo de Santiago Prieto, bajo la dirección del Licenciado D. Teodosio Infante Panigüña, y por la defunción de aquél, al presente, el Procurador D. Fernando López Puga, á nombre y representación de Doña María del Pilar Jofre de Villegas, viuda, por sí y en representación de sus hijos menores D. Enrique, Doña Encarnación y Doña Ascensión, vecina aquélla de Paredes de Nava, y Doña Lucía de Bedoya Jofre, de igual domicilio, autorizada por su marido D. Miguel de Viguari Valbuena, y como demandada Doña Leonisa Jofre de Villegas, viuda y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Fidel Recio del Castillo, bajo la defensa del Doctor D. Tomás de Lezano, cuyo pleito se ha seguido para que la última forme inventario de todos los bienes usufructuados pertenecientes en propiedad á los demandantes, según cuentas formadas del causante común D. Bonifacio Jofre, y preste fianza bastante para garantizar dichos bienes por la suma de 99.098 pesetas con 88 céntimos.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declarar primero, que Doña Leonisa Jofre de Villegas, en concepto de usufructuaria de la tercera parte de la herencia de su padre Don Bonifacio Jofre, debe formar inventario, con citación de los propietarios ó de sus legítimos representantes, de cuantos bienes adquiriera ó haya adquirido por razón de tal usufructo, tasando los muebles y apreciando el valor de los inmuebles, cuyo estado de producción describirá; segundo, justificado el valor de los dichos bienes objeto del usufructo, prestatá fianza por las dos terceras partes de lo que aquél representa, por estimarse bastante á los fines de que ha de responder tal garantía; tercero, que los nudos propietarios deben coadyuvar á la acción de la usufructuaria para que entre en la posesión de todos los bienes que en concepto de usufructo la fueron adjudicados, despojándose de la que pudiera tener en los mismos; cuarto, que ya como colono ó arrendatario del D. Bonifacio Jofre, ya como poseedor de sus bienes después de la conclusión del arrendamiento y hasta la terminación de las operaciones testamentarias, D. Lucio Bedoya, y hoy sus herederos los demandantes, están obligados á rendir cuentas é ingresar las rentas que se adeuden en beneficio de los demás herederos del D. Bonifacio Jofre, y entre ellos de la Doña Leonisa, por el tiempo de su posesión, referente á los bienes de la testamentaria del expresado finado, quedando á salvo la acción de sus herederos por los perjuicios que les haya originado en el tiempo de tal posesión de fincas, mediante el incumplimiento de las condiciones del arrendamiento, título primitivo que fué de su posesión; y quinto, que no existen méritos para la imposición de las costas á ninguna de las partes litigantes.

En su consecuencia, debo condenar y condeno á Doña Leonisa Jofre de Villegas á que formalice inventario de los bienes en que haya entrado ó entre en posesión real, correspondientes al usufructo legado en su testamento por su padre D. Bonifacio Jofre, y preste fianza para garantizar en su día la devolución de los mismos por cantidad igual á las dos terceras partes de su valor.

Y así bien, debo también condenar á Doña María del Pilar Jofre y á sus hijos Doña Lucía, Doña María de la Ascensión, Doña María de la Encarnación y D. Enrique de Bedoya Jofre, y á los demás coherederos en nuda propiedad del D. Bonifacio Jofre á que hagan entrega á dicha demandada de todos los bienes que posean y la están adjudicados por razón de dicho usufructo, coadyuvando del modo más eficaz y directo á que entre la usufructuaria en posesión de los mismos; y así bien á que los demandantes rindan cuentas é ingresen en poder de la testamentaria ó herederos del D. Bonifacio Jofre, por el tiempo que llevó la colonia ó arrendamiento el causante de aquéllos D. Lucio Bedoya, á contar desde la última que resulte dada á aquél, y siempre desde su fallecimiento hasta la conclusión de su testamentaria, con reserva de las acciones que por resultado de tales cuentas competan á los herederos del D. Bonifacio Jofre, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará, no sólo á las partes litigantes, sino á las demás personas á quienes interesa lo resuelto por la misma, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García y López.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la sala del Juzgado en el día de hoy, de que yo el Escribano doy fe.

Valladolid 18 de Enero de 1898.—Anastasio H. Almaraz. Y como los interesados Doña Manuela, Doña Agueda y Doña María del Pilar Bedoya Jofre sean de domicilio ignorado, se ha mandado por el Juzgado, en providencia de 9 del actual, insertar el encabezamiento y parte dispositiva de tal sentencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para que pueda llegar á conocimiento de los mismos.

Lo relacionado más pormenor resulta y aparece de los autos de su razón, y lo inserto con acuerdo literalmente con su original, al que me remito. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo y sello en Valladolid á 17 de Febrero de 1898.—Anastasio H. Almaraz. X—1938

VERGARA

D. Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido de Vergara.

Por este segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de Doña Martina Ajuria y Vildósola, natural de Eibar, en esta provincia de Guipúzcoa, viuda de D. Ignacio San Sebastián, de setenta años de edad, hija de D. Santiago y de Doña Brígida, la cual falleció el día 21 de Diciembre último en dicha villa de Eibar, donde tenía su domicilio; y se llama á su hijo D. Bernardo San Sebastián, que hace unos cinco años se trasladó á la República Argentina, y cuyo actual paradero se desconoce, así como á cualquiera otra persona que se crea con derecho á la herencia de aquélla, para que comparezca ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que de no presentarse les parará el perjuicio á que hubiere lugar; y se hace constar que hasta la fecha no se ha presentado ningún aspirante á la repetida herencia.

Dado en Vergara á 28 de Marzo de 1898.—Ramón Carrera y Fernández.—Por su mandado, José María Lascuain. 123—P

VIVER

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de esta villa de Viver y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el

artículo 835, núm. 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Emilio Sanahuja y Martínez, sin domicilio fijo, que ha residido últimamente en Valencia, cuyas señas se expresarán á continuación, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de practicar con el mismo la diligencia de notificación del auto de terminación del sumario y emplazamiento acordado en la causa que se le sigue á dicho Sanahuja y otro, sobre estafa por medio de juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho Emilio Sanahuja, y dispongan sea conducido con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en providencia de fecha de hoy, dictada en la referida causa.

Dada en Viver á 26 de Marzo de 1898.—Basilio Cinto y Martínez.—Por mandado de S. S., José Benages.

Señas de Emilio Sanahuja y Martínez.

Edad veinte años, cojo de la pierna derecha, oficio alambrero, estatura regular, pelo castaño; viste pantalón de pana parda, blusa azul de algodón, boina á la cabeza, y calza alpargatas blancas usadas. J—1936

ZARAGOZA—PILAR

D. José María García Belenguer, Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad, ejerciente funciones de de instrucción por ausencia del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Felipe Lázaro Melguizo, de quince años de edad, hijo de Ramón y Juana, soltero, basurero y pastor que ha sido, natural y residente en Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los nueve días, siguientes al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye sobre hurto de herramientas de agricultura, por haberse decretado su prisión provisional; apercibiéndole que si no comparece se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 30 de Marzo de 1898.—José M. García. De su orden, Angel Arnau. J—1962

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Minera y Metalúrgica del Horeajo.

El Consejo de administración de la Compañía, con arreglo al art. 32 de los estatutos, tiene el honor de convocar á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid el sábado 14 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, 12, con objeto de conocer la Memoria presentada por el Consejo de administración, aprobar las cuentas del ejercicio de 1897, fijar el dividendo y resolver sobre la reelección de un Administrador.

Los señores accionistas poseedores de 20 acciones, por lo menos, que hayan de concurrir á la junta, se servirán depositarlas antes del día 8 de Mayo próximo:

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, Paseo de Recoletos, 12.

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

Madrid 15 de Abril de 1898.—Por acuerdo del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—1937

Sociedad Española del Acumulador Tudor.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á los señores accionistas de la Sociedad Española del Acumulador Tudor á junta general extraordinaria, que se celebrará el día 26 del actual, á las dos de la tarde, en el domicilio social, carrera de San Jerónimo, números 7 y 9, para tratar de la reforma de los estatutos sociales, según proyecto que estará de manifiesto.

Para tomar parte en las deliberaciones y votaciones de dicha junta general, será preciso que los señores accionistas presenten en las oficinas de la Sociedad, en Madrid, ó en la Banque Industrielle Genevoise, de Ginebra (Suiza), 25 acciones por cada voto, pudiendo hacerse representar por otra persona, con tal que sea accionista también, mediante carta ó documento particular ó público que acredite la representación conferida.

Lo que por acuerdo del Consejo de administración, y con arreglo á los artículos 23 y 24 de los estatutos, se anuncia á los señores accionistas.

Madrid 15 de Abril de 1898.—Por el Consejo de administración, los Directores, Goweibeh.—F. R. Weysmann. X—1935

Canal de Urgel.

No habiéndose depositado suficiente número de obligaciones para celebrar la junta general convocada para el día 17 del actual, tendrá lugar, cualquiera que sea el número de señores concurrentes, el día 25 del propio mes, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Méndez Núñez, 1, primero.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos, que se admitirán desde el día 18 al 23 inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Barcelona 11 de Abril de 1898.—Por el Canal de Urgel, el Director, José Zulueta. X—1903—1

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Cáceres, Teruel, Avila, Badajoz, Burgos, Coruña, Cuenca, Salamanca, Santander, Sevilla, Toledo y Valencia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Abril de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like 'Duda perpetua al 4 por 100 interior', 'Serie F, de 50.000 pesetas nominales', etc.

Bolsas extranjeras.

París 14 de Abril de 1898.

Table listing foreign exchange rates for various locations like London, Amsterdam, and others.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Abril de 1898.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.

Table with weather-related data: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Abril de 1898.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 80 y 81 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo IX.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA de MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santo Toribio de Liébana y Santa Engracia. Cuarenta horas en el Carmen.

ESPECTÁCULOS

- TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Liliyut.—Los dos sueños.—Los dos habladores.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Beneficio del Sr. García Ortega.—Demi-monde.
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 190 de la temporada.—Campanone.
TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Función 5.ª de abono.—Turno impar.—La Bohème (estreño).
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Entre mi mujer y el negro.—La buena sombra.—El ángel caído El señor Joaquín.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno 1.º par.—La praviara.—Los corazones de oro.—Segundo acto de la misma.—El marido pintado.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los acróbatas.—La verbena de la Paloma.—La revoltosa.—El santo de la Isidra.
CIRCO DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y tres cuartos.—Gran función en la que tomarán parte los incomparables Paganini, Vekita, Lamas, O'Connor y demás principales artistas de la compañía.
Entrada, una peseta.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13 Teléfono núm. 651